CONVENIO ENTRE

EL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION AGROPECUARIA
Y
LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA

En Montevideo, a los once días del mes de mayo de dos mil uno, ENTRE POR UNA PARTE el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria en adelante INIA, con sede en Ruta 50 km 11, Colonia, representado por el Presidente de la Junta Directiva, Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia y POR OTRA PARTE la Universidad de la República, con sede en 18 de Julio 1968, representada por su Rector, Ing. Rafael Guarga, suscriben el presente convenio sujeto a las cláusulas siguientes:

I. Antecedentes

- La ley 16.065 del 6 de octubre de 1989 por la cual se creó el Instituto Nacional de Investigación Agropecuaria, dio origen –a través de su art. 18- al Fondo de Tecnología Agropecuaria con el destino de financiar proyectos especiales de investigación tecnológica relativos al sector agropecuario, no previstos en los planes del Instituto.
- En las condiciones y ejecución de la Línea de Investigación Aplicada del Sub-Programa de Generación y Transferencia de Tecnología del Programa de Servicios Agropecuarios, financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo y ejecutado por el MGAP con apoyo del INIA, se destinan recursos a financiar proyectos competitivos de investigación aplicada.

II. Objeto

El propósito del presente convenio es acordar condiciones que contribuyan a la mejora de los procesos de ejecución y administración de los proyectos de investigación implementados con las referidas fuentes de financiamiento. Dichas condiciones, comprendidas en los siguientes artículos, serán recogidas en los correspondientes Convenios de Vinculación Tecnológica que acompañan a cada proyecto de investigación.

III. Propiedad intelectual

Las partes acuerdan que de obtener resultados productos y/o procesos en el proyecto objeto del convenio susceptibles de amparo jurídico como tales, la titularidad y distribución de los derechos patrimoniales emergentes, así como los costos asociados a las mismas, se resolverá a través de acuerdos específicos y complementarios que se establecerán con antelación a la aprobación del proyecto. Ello sin perjuicio del reconocimiento moral del autor o autores de la invención.

Asistencia institucional al proyecto

La asistencia institucional al Proyecto, aportada por la entidad ejecutora, será atendida por la estructura presupuestal del Proyecto, en tanto sea considerada incremental al Proyecto y razonable de acuerdo con lo que surja del análisis y evaluación del mismo. El financiamiento de la misma podrá ser distribuido por la entidad ejecutora conforme a su normativa interna.

V. Aporte de contrapartida

Los criterios para calificar y cuantificar los aportes de contrapartida de la Universidad de la República en los proyectos financiados por el FPTA o por la Línea de Investigación Aplicada serán los que a continuación se expresan:

a) por lo menos un 10% (diez por ciento) respecto al aporte que efectúa INIA, se constituirá con carácter incremental y financiero. A estos efectos se entenderá por "incremental y financiero" los desembolsos de fondos que financien las actividades incrementales directamente afectadas a la ejecución del proyecto. Este inciso se aplicará exclusivamente a los proyectos financiados por BID.

b) Para el resto se valorizarán las contribuciones en disponibilidad de infraestructura, recursos humanos, costos directos e indirectos, equipamiento técnico y desembolsos de fondos que efectivamente se presten al servicio del proyecto.

VI. Transposiciones de fondos

Las partes reconocen que los proyectos poseen una dinámica de ejecución que pueden hacer necesario ajustar razonablemente los rubros presupuestales entre sí con posterioridad a la aprobación del proyecto.

Las variaciones de hasta un 15% (quince por ciento) entre renglones pueden implementarse por parte de la Universidad de la República con conocimiento de INIA , explicitando los fundamentos que determinaron la transposición de fondos.

Las variaciones mayores entre rubros requerirán aprobación previa de INIA para llevarse a cabo.

VII. Corte de documentación

Las partes convienen que el ejecutor de los proyectos puede efectuar un corte de documentación de hasta 15 (quince) días previos al cierre del período de rendición de gastos a efectos de cumplir con los plazos de rendición previstos en el reglamento operativo. Las operaciones que se realicen en el lapso que va desde la fecha de corte a la de cierre efectivo del período se rendirán en el siguiente. Al 31 de diciembre de cada ejercicio deberán estar rendidos todos los comprobantes correspondiente a ese ejercicio.

Publicaciones

INIA y la Universidad de la República tienen la facultad de publicar la información sobre los proyectos ejecutados con arreglo a lo previsto en la Ley 9.739, sus leyes complementarias y concordantes.
En el caso que alguna de las partes realice la difusión de la investigación deberá mencionar en forma expresa a la contraparte y a las fuentes de financiamiento del proyecto. La información a difundir deberá ser previamente revisada por ambas partes y si alguna de ellas no estuviere de acuerdo con su contenido podrá exigir mencionar este hecho en forma destacada.

IX. Rescisión

Los convenios de vinculación tecnológica podrán ser rescindidos de común acuerdo entre las partes.

Cualquiera de las partes podrá rescindir el convenio de vinculación tecnológica cuando se hubieren constatado incumplimientos o violaciones de cualquiera de las cláusulas establecidas, previa comunicación escrita y luego que la otra parte no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los treinta días de recibida la comunicación del mismo por medio fehaciente.

En caso de verificarse la rescisión del convenio de vinculación tecnológica los árbitros previstos en el convenio de vinculación tecnológica, analizarán y laudarán respecto a las compensaciones, daños y perjuicios, así como respecto a cualquiera otra situación no prevista en el convenio que amerite ser laudada a consecuencia de la rescisión.

X. Fuerza mayor

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra por retrasos o incumplimientos en cualquiera de las obligaciones impuestas por los convenios de vinculación tecnológica de referencia, cuando estos incumplimientos se hubieren originado por causas de fuerza mayor fuera del control razonable y sin que medie omisión o negligencia de algunas de las partes.

XI. Desembolso final

Cumplido el plazo previsto para la ejecución del proyecto objeto de un convenio de vinculación tecnológica y producido el informe final por parte del ejecutor, el INIA deberá expedirse sobre el mismo en un plazo no mayor a los 30 días a partir de su presentación. De resultar aprobado el informe- o de haberse cumplido el plazo de 30 días mencionado en el párrafo anterior sin expedición de INIA- el INIA deberá hacer efectivo el desembolso final pendiente en un término no mayor al precedentemente expresado.

XII. Arbitros

A efectos del arbitraje previsto en los convenios de vinculación tecnológica para resolver las divergencias, reclamaciones o dudas, las partes dispondrán de un plazo no mayor a 15 días para designar su árbitro a partir del plazo de la comunicación de una de ellas a la otra de la convocatoria a arbitraje y la designación de su árbitro.

ntamente con la designación de los árbitros las partes deberán establecer los puntos os sobre los cuales deberá recaer el laudo.

XIII. Administración y ejecución financiera de los proyectos

En el Capítulo "Administración y Ejecución Financiera" de los respectivos convenios de vinculación tecnológica, se incorporará el siguiente concepto:

"En la ejecución y rendición de cuentas del proyecto se aplicarán normas de contabilidad generalmente aceptadas, así como la normativa vigente establecida por el Tribunal de Cuentas y la legislación nacional".

XIV. Propiedad de los bienes adquiridos por el proyecto

Los bienes que se financien con recursos provenientes del Fondo de Promoción de Tecnología Agropecuaria y de la Línea de Investigación Aplicada, deberán ser adquiridos a nombre de INIA y serán propiedad de éste. La Junta Directiva de INIA tiene la potestad de otorgar la transferencia dominial de los mismos al Ejecutor del Proyecto a través del modo donación, si así lo entendiere conveniente, una vez finalizado y aprobado el informe final, el artículo para publicar y el informe de cierre elaborado por la contraparte.

XV. Comunicaciones

Todas las comunicaciones entre las partes referentes a los convenios de vinculación tecnológica se efectuarán por escrito, por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, tomándose por cumplidas cuando su destinatario las haya recibido en los domicilios denunciados en el exordio. Las comunicaciones por fax relacionadas con aspectos operativos se considerarán cumplidas si son legibles. No se realizarán comunicaciones oficiales a través de fax.

XVI. Declaración

En los convenios correspondientes a la Línea de Investigación Aplicada (INIA/BID) la cláusula de "Declaración" quedará redactada de la siguiente forma:

"El ejecutor declara que el proyecto de investigación aplicada que se obliga a realizar a través del presente convenio es innovador y no cuenta con financiamiento de fuentes externas ajenas a las previstas a través del presente convenio".

XVII. Impuestos nacionales

En las rendiciones de cuentas formuladas de acuerdo a lo establecido en los respectivos convenios de vinculación tecnológica (Línea de Investigación Aplicada INIA/BID) se desglosará el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente a la adquisición de bienes y servicios del proyecto a efectos de que INIA lo diligencie ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP) a efectos de la devolución correspondiente, conforme a lo previsto en el Artículo 4º literal f) del Convenio INIA/MGAP de fecha 12 de mayo de 1999.

Vigencia

El presente convenio entrará en vigencia a partir de su otorgamiento en lo que refiere a los proyectos de investigación financiados a través del Fondo de Tecnología Agropecuaria (Art. 18 Ley Nº 16065 de 6/10/89). Respecto de los proyectos atendidos con los recursos de la Línea de Investigación Aplicada del Subprograma de Generación y Transferencia de Tecnología del Programa de Servicios Agropecuarios (MGAP – BID, Contrato de Préstamo 1131/OC-UR), tomará vigencia a partir de la comunicación de la no objeción del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

XIX. Revisión

El presente convenio podrá ser revisado a solicitud de cualquiera de las partes y en ese caso, las cartas de entendimiento, que por mutuo acuerdo se logren, se anexarán al mismo.

Leído las partes así lo ratifican y firman en el lugar y fecha indicados al comienzo.-

Ing. Agr. Pedro Bonino Garmendia *Presidente* INIA	Ing.Rafael Guarga *Rector* Universidad de la República